



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0046 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 FEB. 2009

VISTO, el expediente administrativo N° 04953 que contiene, el Recurso de Apelación presentado por don **JULIO ALEJANDRO YEREN MARTINEZ**, contra el Oficio N° 1858-2008-GORE-ICA-DREI/UPER por considerar que no se ha resuelto conforme a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 20777 de fecha 10 de mayo del 2007, Don Julio Alejandro Yeren Martínez solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica Nombramiento Preferencial por haber ocupado el Primer Puesto en la Promoción 2,005 del Instituto Superior Pedagógico Privado "Jesús Maestro" de Ica.

Que, mediante expediente N° 12472 de fecha 11 de abril del 2,008, el Profesor Julio Alejandro Yeren Martínez reitera su solicitud de Nombramiento Preferencial por haber ocupado el Primer Puesto en la Promoción 2,005 del I.S.P.P. "Jesús Maestro" en la especialidad de Educación Primaria quejándose por la no atención a su expediente N° 20777-2,007.

Que, con Oficio N° 1858 de fecha 24 de abril del 2,008, La Dirección Regional de Educación de Ica da respuesta al Exp. N° 12472 manifestándole al recurrente que, su solicitud no puede ser atendida por lo dispuesto en la Ley N° 29062 que señala en forma contundente que "El ingreso a la carrera Pública magisterial es por Concurso Público."

Que, el 03 de junio del 2,008 Don Julio Alejandro Yeren Martínez, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio 1858-2,008-GORE-ICA-DREI/UPER que declaró Improcedente su solicitud de Nombramiento Preferencial, siendo los argumentos esgrimidos los mismos que invocó en sus solicitudes presentadas con expedientes N° 20777-2,007 y 12472-2,008. El recurso es elevado a la Presidencia del Gobierno Regional con Oficio N° 2816-2008-GORE-ICA-DREI/OSG y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde.

Que, la Ley N° 29062 "Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referente a la Carrera Pública Magisterial" dispone en Su Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final que: "A partir de la vigencia de la presente Ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema educativo público, se rigen por las disposiciones de esta Ley" y en su Décimo Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final señala que: "Deróganse o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley." por lo tanto resulta improcedente lo solicitado.

Estando Estando a lo informado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0101-2009-ORAJ; de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su modificatoria Ley N° 25212, así como su Reglamento aprobado con el D.S.19-90-ED, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. 170-2008-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO ALEJANDRO YERÉN MARTÍNEZ** contra el Oficio N° 1859-2008-GORE-ICA-DREI/UPER, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Sigura
GERENTE REGIONAL